

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 25.197 y a su reglamentación, de Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2.- El Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Cultura de la Gobernación o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- De forma.

CORA, Stefania.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

Fundamentos

Honorable Cámara:

El patrimonio cultural de nuestra provincia constituye el carácter propio que identifica a la misma desde su origen. Su conservación, protección y visibilización es una tarea obligada que permite entendernos como entrerrianos/as con valores históricos y artísticos culturales.- Nuestro pasado y nuestro presente unidos a través de la historia de objetos, bienes, sitios, y elementos que nos caracterizan, con acceso al Registro Nacional de Bienes Culturales, nos permite cumplir con los fines amparados constitucionalmente y de conformidad a recomendaciones dictadas en instrumentos internacionales.-

Dentro de los antecedentes internacionales, podemos mencionar algunos de estos instrumentos que definen y tienden a la protección del patrimonio cultural como la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en la conferencia internacional de Estados convocada por la UNESCO (14/05/54); Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su décimo séptima reunión (16/11/72); Convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas "Convención de San Salvador", aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos (16/07/76); Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su trigésima segunda reunión (17/10/03); entre otras convenciones y recomendaciones. -

Asimismo, en el orden nacional constitucional, el artículo 41° establece que "Las autoridades proveerán... a la preservación del patrimonio natural y cultural..."; y como atribuciones del Congreso establece en su artículo 75 inc 19" (cláusula del progreso). "... dictar las leyes que protejan la identidad y la pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales". La Ley Nacional N° 25.197, sobre creación del registro único de bienes culturales, reglamentada por Decreto N° 843/20 tiene por objetivo la difusión de los bienes que constituyen el patrimonio cultural argentino, como la inclusión de los bienes del dominio público nacional, e invita en su texto a su adhesión por parte de las Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover la accesibilidad a la información de los bienes culturales de todo el país.-



La provincia de Entre Ríos, a su vez, en la Constitución de 2008, dispone en su artículo 26 que la cultura es un derecho fundamental. Continúa luego indicando un detalle no taxativo de las acciones que el Estado debe impulsar, mencionando entre otras: la "preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico y paisajístico" ..

En consonancia con nuestro texto constitucional, desde el Gobierno Provincial, se ha dado impulso a la Cultura como derecho fundamental, y se ha jerarquizado al organismo de aplicación de las políticas públicas vinculadas a la temática.-

Por lo expuesto, se considera de relevancia que la provincia de Entre Ríos, adhiera a la Ley Nacional N° 25.197 y su reglamentación-

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA